

Santiago, 4 de septiembre de 2025
GG/136/2025

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Modificaciones al Reglamento Interno del Fondo Mutuo Principal Cartera Defensiva

En relación a la referencia, informamos a usted las modificaciones realizadas a las siguientes secciones del Reglamento Interno:

1.- En el punto **“A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO”**, en particular el acápite **“1. Características generales”**, se modifica el nombre del fondo pasando a denominarse **Fondo Mutuo Principal Gestión Activa Muy Conservador** y asimismo se actualiza la razón social de esta sociedad administradora a **Principal Asset Management Administradora General de Fondos S.A.**

Se hace presenta a esta Comisión que ambos cambios (cambio de nombre del fondo y modificación razón social) se aplican a lo largo de todo el documento reemplazando en lo pertinente ambos términos.

2.- En el punto **“B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN”**, se modifican los siguientes puntos:

2.1.- Punto **“1. Objeto del fondo”**, se incorpora la siguiente frase:

No obstante lo antes señalado, el Fondo cumplirá con invertir al menos un 80% del activo del Fondo en instrumentos de deuda, en forma directa, o indirectamente, a través de cuotas de fondos o vehículos de inversión colectiva que en sus respectivas carteras mantengan un mínimo de 70% de exposición en instrumentos de deuda.

2.2.- Punto **“2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones”**, se modifica el título de la sección por **“Países en que se podrán efectuar las inversiones del Fondo; monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones”** y la tabla se reemplaza por la siguiente:

País	% Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo
------	---

Argentina, Brasil, Colombia, México, Uruguay, Paraguay, Perú, Chile, Bolivia, Ecuador, Luxemburgo, Irlanda, Estados Unidos de Norteamérica, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Corea del Sur, Eslovaquia, China, Dinamarca, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Inglaterra, Israel, Italia, Japón, Malasia, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Taiwán, Turquía y Ucrania.	100%
Otros Países	40%
Monedas	% Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo
Peso Uruguayo, Peso Argentino, Real Brasileño, Peso Colombiano, Peso Mexicano, Guarani, Sol, Peso Chileno, Boliviano, Dólar USA, Euro, Dólar Australiano, Lev Búlgaro, Dólar Canadiense, Won, Dinar, Renmimbi Chino, Corona Danesa, Peso Filipino, Dólar Hong Kong, Forint Húngaro, Rupia India, Rupia Indonesia, Shekel, Yen, Dólar de Malasia, Corona Noruega, Dólar Neozelandés, Rupia Pakistaní, Zloty Polaco, Libra Esterlina, Corona Checa, Leu, Rubio Ruso, Dólar Singapur, Rand, Corona Sueca, Franco Suizo, Baht, Dólar Taiwanés, Lira Turca y Karbovanets.	100%
Otras Monedas	40%

2.3.- Punto “**2.6. Otras consideraciones**”, se elimina la frase “y/o inmobiliarios e infraestructura” y se añade la siguiente frase:

El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de otros fondos siempre que las políticas de inversiones de dichos fondos sean consistentes con la política de inversión del Fondo, o bien se trate de fondos mutuos tipo 1, de conformidad a las definiciones de la Circular N° 1.578 del año 2002 de la Comisión para el Mercado Financiero cuando estas inversiones se realicen de acuerdo con la política de liquidez.

2.4.- Punto “**3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo**”, numeral “**1. Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales**”, se modifica lo siguiente:

1.d) Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N° 18.045, señalando un máximo de 20%

2.5.- Punto “**3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo**”, numeral “**2. Instrumentos de Capitalización**”, se eliminan los siguientes instrumentos de Capitalización:

2.1.b) Cuotas de Fondos Mutuos de deuda administrados por la Administradora del tipo 1, 2 o 3 de conformidad a las definiciones de tipos de fondos mutuos contenidas en la circular N° 1.578 del año 2002 de la Comisión para el Mercado Financiero.

2.1.c) Cuotas de Fondos Mutuos administrados por la Administradora del tipo 4, 5, 6, 7 o 8 de conformidad a las definiciones de tipos de fondos mutuos contenidas en la circular N° 1.578 del año 2002 de la Comisión para el Mercado Financiero.

Por su parte, se incorpora un nuevo punto 2.1.b):

2.1.b) Cuotas de Fondos Mutuos regulados por la ley N° 20.712, señalando un mínimo de 0% y un máximo de 100%

2.6.- Punto “3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial”

El Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045, se modifica pasando de un 25% a un 20% del activo del Fondo.

3.- En el punto “F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS”:

3.1.- En el numeral “**2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos**”, se modifican porcentajes máximos de remuneración fija por serie, ajustando los topes de comisión anual de acuerdo con lo siguiente:

- Serie K de 0,6000% a 0,7500% anual (exento de IVA).

4.- En el punto “G. SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS”:

4.1.- Punto “**1. Aporte y rescate de cuotas**”, sección “Planes de Inversión Periódica asociados al fondo”, se elimina de la letra b) “Otras cuentas de depósito o Tarjeta de crédito o de otra entidad”.

4.2.- Punto “**4. Contabilidad del fondo**”, en lo referido a los Medios de difusión del valor contable y cuotas de circulación, es eliminado el texto:

Adicionalmente, en el sitio web de la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos, www.aafm.cl, se encuentra disponibles los valores cuotas para el público en general.

En su reemplazo se indica el siguiente texto:

Adicionalmente, en el sitio web de la Comisión, www.cmfchile.cl, se encuentra disponible los valores cuotas para el público en general.

5.- En el punto “H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE”:

5.1.- Se incorporan la letra “D” y “E” con el fin de dar cumplimiento a la Norma de Carácter General N° 488 de la CMF que imparte instrucciones para el envío de información de los artículos 26, 38 bis y 80 bis de la Ley N° 20.712, quedando expresado en los siguientes términos:

D) Dineros no cobrados a partir de la liquidación del fondo: De acuerdo con lo señalado en el artículo 26 bis de la Ley N° 20.712 y de conformidad con la Norma de Carácter General N° 488 de la CMF o aquella que la reemplace y/o modifique, los dineros de los fondos mutuos no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del fondo (siempre en el caso de que dicha liquidación proceda) serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley N° 18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora deberá, una vez transcurrido 1 año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

E) Cuotas de fondos mutuos de partícipes fallecidos: De acuerdo con lo señalado en el artículo 38 bis de la Ley N° 20.712 y de conformidad con la Norma de Carácter General N° 488 de la CMF o aquella que la reemplace y/o modifique, las cuotas de fondos mutuos de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de diez años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora dentro del plazo de 90 días, dicho plazo se contará luego de transcurrido los 10 años desde el fallecimiento del partícipe. Producto de dicho rescate, los dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la Comisión para el Mercado Financiero, en el mes de marzo de cada año, la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile en el año anterior.

5.2.- En lo que respecta el título “**Comunicaciones a los partícipes**”, se introduce un orden de prelación más detallado respecto de los medios de comunicación directa a los partícipes, incorporando el uso de mensajes SMS y la disponibilidad en el sitio web privado quedando redactado en los siguientes términos:

Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través del sitio web de la Administradora www.principal.cl, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente, y por un período de a lo menos 10 días hábiles o 30 días en caso de transformaciones del fondo o modificación a las remuneraciones y gastos del fondo.

Asimismo, tratándose de modificaciones relevantes, esto es, aquellas que modifiquen la política de inversión, diversificación, liquidez o endeudamiento, las condiciones de rescatabilidad, remuneraciones o gastos y cualquier otra disposición que pueda afectar material y negativamente a los partícipes del fondo, además de ser comunicadas por la Sociedad Administradora a los partícipes del fondo mutuo en cuestión y al público en general a través del sitio web de la Sociedad Administradora (www.principal.cl) y del Agente (www.principal.cl), serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno

correspondiente, por alguno de los medios que a continuación se describen y en el siguiente orden de prelación: a) En primer lugar, por correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora; b) en su defecto y en caso de no tenerla registrada, dicha comunicación se enviará por medio de mensaje SMS al número de teléfono móvil que el partícipe mantenga registrado en la Administradora; c) luego, en caso de no tener registrado su teléfono móvil; la comunicación será enviada por carta dirigida a su domicilio; d) finalmente, en caso que el partícipe no haya indicado ninguno de los medios mencionados precedentemente, la comunicación respectiva será puesta a su disposición en su sitio web privado. Toda comunicación que en virtud de la ley o la normativa administrativa deba ser enviada a los partícipes, se remitirá de acuerdo con el orden de prelación indicado en las letras a), b), c) y d) del párrafo precedente.

5.3.- En el título “**Beneficios tributarios**”, se introduce texto para reflejar el beneficio tributario otorgado por el artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta:

En caso de que corresponda, los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Se informa que los cambios antes referidos constituyen las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno adjunto, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción o meramente formales efectuadas al mismo, que no constituyen una alteración al sentido de fondo de las disposiciones correspondientes.

En mi carácter de Gerente General me hago responsable tanto de la veracidad de la información contenida en el presente documento, como de que dichas modificaciones son las únicas que se introducen y que efectivamente corresponden a las contenidas en los textos de los reglamentos internos cuyo depósito se solicita.

Horacio Morandé C.

[Horacio Morandé C. \(Sep 4, 2025 18:48:20 EDT\)](#)

Horacio Morandé Contardo

Gerente General

Principal Asset Management Administradora General de Fondos S.A.

JM/AN/VB

C.c.: Fiscalía

Gerencia General

Adj.: Lo indicado.